



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se dje un ejemplar en el sitio de cestimbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PÁRTÉ OFICIAL.

(Gaceta del dia 3 de Noviembre.)

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrana, Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantes Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. — Núm. 59.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Octubre último, número 48, para la remisión del inventario de los bienes rústicos y urbanos que pertenecen á los Ayuntamientos, sin que la generalidad de estos hayan cumplido con lo que en dicha circular se prevenía, vuelvo á llamar por última vez la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios que se hallen en desembrollo por este servicio, á fin de que en el último e improrrogable plazo de cinco días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, me remitan los antecedentes á que se refiere el Real decreto de 27 de Setiembre próximo pasado; evitándose de este modo el disgusto de exigirles la multa de 17 pesetas con que quedan cominados, y de encargar á los Jueces municipales la formación de los mencionados inventarios á costa de los morosos en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2º art. 199 de la ley municipal.

León 4 de Noviembre de 1881.

El Gobernador.
Joaquín de Poxada.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSIÓN PROVINCIAL 67 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre; pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada linea de inserción.

COMISIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 1.º DE SETIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Con asistencia de los Sres. Balbuena, Llamazares, Flórez Cosío y Gutiérrez, se dió principio á la sesión por la lectura del acta del anterior que fue aprobada.

Acto continuo se dió también lectura al Real decreto del 26 de Agosto último por el que se llaman al servicio del asalto á 45.000 hombres del sorteo del presente año, señalándose de cupo á esta provincia 1.009, bajo la base de 3.567 que, hechas las deducciones solicitadas en el estado remitido á la Superioridad, fueron sorteados en 2 de Febrero; y entervada la Comisión de dichos Real decreto y cupo, así como también de la Real orden circular del 29 de dicho mes por la que se ordena el inmediato cumplimiento de lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de las provincias entre los pueblos de las mismas y demás operaciones del reemplazo del año actual, y que desde el dia 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cejas de recluta todos los mozos comprendidos en el art. 124 de la citada ley, se acordó que el sorteo de décimas tenga lugar el martes próximo 6 del que sigue á las ocho de la mañana, y que para conocimiento del público se remita desde luego el oportuno anuncio al Sr. Gobernador, á fin de qué se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL más próximo.

Presentado el repartimiento de los referidos 1.009 soldados hecha por el Negociado entre los Ayuntamientos de la provincia, y resultando faltar cuatro décimas para completarle, se acordó practicar un sorteo parcial entre los Ayuntamientos de Laguna Dalga, Mansilla Mayor, Valdesamario, Maraña, Prado, Canalejas, Castrotierra, Campo de Villavilalde, Cubillas de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Valdemora y Villademor de la Vega, que rounian igual fracción de centésimas y milésimas, habiendo correspondido en vista del resultado de dicho acto, dar una décima más á los distritos que obtuvieron en suerte los número-

ros del 1 al 4º inclusives y que lo fueron Laguna Dalga, que obtuvo el num. 1.º Prado el 2.º Maraña el 3.º y Valdesamario el 4.º, habiendo sacado los restantes los números siguientes: el 5.º Mansilla Mayor; 6.º Canalejas; 7.º Valdemora; 8.º San Millán de los Caballeros; 9.º Cubillas de los Oteros; 10.º Campo de Villavilalde; 11.º Villademor de la Vega, y 12.º Castrotierra.

León 15 de Setiembre de 1881.— El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

DEL DÍA 3 DE SETIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Con asistencia de los Sres. Balbuena y Flórez Cosío, se abrió la sesión á las diez de la mañana leyéndose el acta de la anterior que fue aprobada y la convocatoria de la presente limitada al despacho de las incidencias del reemplazo.

Aceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento de Maraña en el fallo dictado, otorgando la exención de activo á Pablo Muñiz Reguera, núm. 1.º de 1880, se acordó destinarle á la reserva como comprendido en el párrafo 1.º art. 92 de la ley.

A fin de fallar en definitiva el expediente instruido por Constantino de la Fuente Pérez, núm. 13 del 78, por el cupo de Castrocontrigo, se acordó ampliar la información ofrecida respecto al auxilio que presta su hermano y tiempo desde el que lo viene verificando.

Declarados prófugos los mozos Bernardo Berón Fraúco, núm. 3 del reemplazo del 30 por el cupo de Santa María del Páramo, y Ángel Vázquez Redondo, núm. 1.º del mismo llamamiento por el de Castrotierra, se acordó, aceptando lo resuelto por el Ayuntamiento, imponerles el reencargo y destino preventivo en el artículo 144 de la ley.

Imposibilitado para presentarse á ser tallado en el Ayuntamiento, Cecilio González, núm. 0 del 80 por el cupo de Lillo, se acordó prevenirle que, una vez restablecido de sus dolencias, comparezca á sufrir la talla.

Accediendo á lo solicitado, por

Domingo Méndez Penilla, núm. 14 de 1880 por Páramo del Sil, quedó resuelto solicitar su pase á la situación de recluta disponible.

Remitido á la aprobación de la Comisión el acta de remate de los bienes vendidos al prófugo de Castrocalbon, Ángel Pérez Bécares, núm. 11 del reemplazo de 1880, se acordó hacer presente al Alcalde, que no es de la competencia de este Cuerpo provincial la aprobación de dicho acto, significando á la vez que con el producto de los bienes vendidos ha de reintegrarse en primer lugar al suplente, ingresando 2.000 pesetas en las arcas del Tesoro para redimir la suerte del ausente, sin perjuicio del pago de las costas, á cuyo efecto puede ampliar el embolso en cantidad suficiente.

Insuficientes los datos remitidos por el Alcalde de Castrocontrigo para resolver los incidentes surgidos con motivo de la venta de los bienes del prófugo Marcos de Marcos Fernández, se acordó reclamar los que se indican en el expediente de su referencia, ingresando en la Caja de Depósitos las 288 pesetas 70 céntimos que se aplicarán á la redención del prófugo.

Con el objeto de que puedan facilitarse las fiancas absolutas á los mozos que han salido libres en las revisiones practicadas, quedó resuelto remitir á la Caja las filiaciones de dichos interesados, reclamándolas á los Ayuntamientos.

Presentado voluntariamente ante la Comisión el recluta procedente del reemplazo de 1878 por el Ayuntamiento de Villablanca, Tomás Rivas García, núm. 22 declarado soldado en la revisión de este año, y resultando que está cubierto el cupo con números anteriores, se acordó su ingreso en Caja como recluta disponible, sin perjuicio de que si fuese llamado al servicio del Ejército activo, se resuelva lo procedente contra dicho mozo y los demás que lleguen á presentarse en iguales condiciones, por su retorno en comparecer para su destino, con arreglo á lo que se determina en el art. 183 de la ley.

León 15 de Setiembre de 1881.— El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

